

A N E X O XIV1. DE LA ACREDITACION DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS EN EL AREA ADUANERA ESPECIAL (Artículo 24 de la Ley 19640).

- 1.1. La tramitación y aprobación de las acreditaciones de origen se registrarán por las normas del presente ANEXO.
- 1.2. Para el seguimiento y control de los costos y precios con el objeto de determinar si los productos fabricados en la Isla revisten el carácter de originarios del Area Aduanera Especial en los términos de la Ley 19640 y Decreto Reglamentario, se llevará como registro contable y con las formalidades establecidas en la Ley 19550 y sus modificatorias, los formularios OM-1625 (estructura de costo por unidad de producto terminado) y los formularios anexos OM-1625/1 - 2 - 3 - 4 y 5 (de uso y presentación obligatoria en todos los casos), mediante su transcripción en el libro copiador de Inventarios y Balances semestralmente o a la fecha en que la empresa considere deba actualizar la información (ver punto 2.3.).

El uso y registración de dichos formularios es de carácter obligatorio y deberán hacerla todos los inscriptos en el Registro de Importadores - Exportadores que operan en el Area Aduanera Especial con radicación de industrias.

La totalidad de los comprobantes respaldatorios de las operaciones deberán ser perfectamente identificables y conservarse por el término de la prescripción aduanera. Además, deberán encontrarse disponibles en todo momento en el Area Aduanera Especial.

- 1.3. Los porcentajes de integración se calcularán según la siguiente fórmula, basada sobre el precio de salida del Area Aduanera Especial diferenciados entre componentes originarios del Area Aduanera Especial, del Territorio Nacional Continental, del exterior, y de otros insumos y/o gastos no incluidos en las clasificaciones anteriores.

$$\text{PRECIO DE SALIDA A.A.E.} = \frac{100 \times \text{Valor Agregado en el A.A.E.}}{\left\{ \begin{array}{l} \text{Costo de los componentes originarios del A.A.E.} \\ + \text{Costo de los componentes originarios del T.N.C.} \\ + \text{Costo de los componentes originarios del Exterior} \\ + \text{Costo de otros insumos y/o gastos} \\ + \text{Utilidad Total} \end{array} \right.}$$

Se entiende por costo de los componentes lo siguiente:

Componentes originarios del A.A.E.:

- a) Comprados localmente; valor de factura total a nivel mayorista
- b) Fabricados localmente y vendidos en ese mercado; precio de venta a nivel fabricante
- c) Fabricados localmente y no vendidos en el mercado; precio de venta en el T.N.C. a nivel fabricante

Componentes originarios del T.N.C.:

Precio F.O.B. equivalente al vigente en el mercado de origen, a nivel fabricante.

Componentes originarios del Exterior:

Precio C.I.F. de la factura de compra.

Se entenderá en el numerador por Valor Agregado en el Area Aduanera Especial, todos los componentes y servicios originarios o asimilados como tales a la misma, a la que se adicionará la utilidad proporcional imputada para dicha Area.

En el denominador figurará el precio de salida del Area Aduanera Especial que consecuentemente reflejará el costo final mas la utilidad correspondiente.

1.4. Todas las presentaciones que realicen los interesados revestirán el carácter de declaraciones juradas y se canalizarán por intermedio de las Aduanas operativas.

2. EN EL AMBITO DE LA ADUANA OPERATIVA.

2.1. Con una antelación de treinta (30) días a la fecha de iniciación de las actividades o del comienzo de la fabricación de productos nuevos o distintos, las empresas deberán notificar por escrito dicha circunstancia a la Comisión para el Area Aduanera Especial, consignando el o los productos con que se comenzarán las actividades o el o los productos nuevos o distintos cuya fabricación se iniciará, según corresponda.

Notificada la C.A.A.E., ésta informará a la Aduana operativa que la empresa podrá exportar el producto de que se trata, garantizándolo previamente con los seguros correspondientes de acuerdo con lo indicado en el punto 2.9. del presente ANEXO.

El incumplimiento de la notificación a la C.A.A.E. por parte de la empresa del comienzo de sus actividades o la fabricación de productos nuevos o distintos, implicará no poder exportar los respectivos productos terminados.

2.2. Una vez que la empresa inició sus actividades o comienza a fabricar productos nuevos o distintos y esté en condiciones de solicitar la pertinente acreditación de origen sobre la base de costos históricos (por un período productivo no inferior a un mes pero no mayor de tres meses), podrá presentar una denominada PRIMERA ACREDITACION DE ORIGEN utilizando para ello el formulario tipo OM-1625 (cuyo facsímil obra adjunto al presente ANEXO), los formularios OM-1625/1 - 2 - 3 - 4 y 5 a que se alude en el punto 1.2. precedentemente consignado, el detalle pormenorizado de las materias primas o partes componentes del producto fabricado y toda información adicional que justifique y aclare los datos consignados en los citados formularios de presentación obligatoria, particularmente los criterios de distribución de los gastos fijos e indeterminados sujetos a prorratio, tiempo consumido para la terminación de la unidad de producto, cálculo de los gastos financieros, etc..

Aprobada esta primera acreditación de origen, el producto será considerado como originario del A.A.E. y podrá exportarse sin garantía por un lapso de 180 días a contar de la finalización del período productivo informado (uno, dos o tres meses, opcional), independientemente de la fecha de presentación y/o aprobación por parte de la C.A.A.E..

En el caso que la presentación comprenda dos o más productos, las estructuras de costo y los anexos se presentarán en un solo cuerpo de Expediente.

2.3. Las empresas en funcionamiento podrán presentar solicitudes de acreditación de origen denominadas ADECUACIONES TRIMESTRALES DE COSTO-PRECIO, posteriores a la Primera Acreditación de Origen o de las Acreditaciones de Origen Semestrales. Esta se formalizará presentando únicamente el formulario tipo adjunto OM-1625 (estructura de costo unitario) por cada

uno de los productos distintos que se hayan fabricado simultánea o alternadamente en el trimestre y con ellos se integrará un solo cuerpo de Expediente.

Su aprobación por parte de la C.A.A.E. implicará prolongar por 180 días la validez en cuanto producto originario del A.A.E. y podrá, consecuentemente, exportarse durante ese plazo sin garantía.

Como en el caso anterior, el plazo se computará desde la finalización del trimestre informado, independientemente de la fecha de presentación y/o aprobación.

- 2.4. Todas las empresas que operan en el A.A.E. con radiación de industrias presentarán con carácter obligatorio y por períodos productivos semestrales, solicitud de acreditación de origen con costos históricos de todos los productos que se hayan fabricado simultánea o alternadamente en el semestre, lo que se denominará ACREDITACION DE ORIGEN SEMESTRAL. Esta se formalizará presentando formulario tipo según facsímil adjunto (OM-1625), formularios complementarios (OM-1625/1 - 2 - 3 - 4 y 5), el inventario analítico de las materias primas o partes componentes consignado globalmente en el formulario OM-1625/1, acompañándose además las hojas de trabajo, criterios de apropiación, tiempo consumido para la terminación de cada producto, cálculos, procedimiento para la determinación de la inmovilización (rotación de inventarios) y todo otro detalle que justifique y aclare los datos consignados en los citados formularios de presentación obligatoria.

El Expediente se integrará con tantos formularios OM-1625 (estructura de costo unitario) y formularios OM-1625/1 (resumen existencia permanente) y OM-1625/2 (detalle analítico del costo de materias primas y/o insumos) cuantos productos se hayan fabricado simultánea o alternadamente en el semestre.

Los formularios restantes (OM-1625/3 - 4 y 5) revestirán el carácter de comunes -uno de cada uno para la totalidad de los productos- consignándose en ellos el total general erogado por concepto o rubro y su apropiación cuantitativa a la unidad de los distintos productos terminados.

La presentación de las acreditaciones de origen semestrales deberán hacerse de modo que uno de ellos coincida necesariamente con el cierre del ejercicio económico de la empresa.

El vencimiento para la presentación de la Acreditación de Origen Semestral se producirá a los 90 días de finalizado el semestre productivo respectivo, pudiendo solicitarse una prórroga de 30 días adicionales solamente cuando el semestre coincida con el cierre del ejercicio económico.

Aprobada la acreditación de origen por parte de la C.A.A.E., tendrá validez por 180 días a contar de la finalización del semestre respectivo -independientemente de la fecha de su presentación y/o aprobación- pudiéndose exportar sin garantía los productos resultantes.

- 2.5. Las Aduanas operativas (Ushuaia y/o Rfo Grande) indistintamente recibirán los Expedientes de solicitudes de Acreditación de Origen consignados en los puntos 2.2., 2.3. y 2.4. en triplicado y, reteniendo una de las copias, remitirá el original y la copia restante a la C.A.A.E. para su estudio y aprobación.

- 2.6. Vencida la validez de la Acreditación de Origen Semestral, la empresa tendrá un plazo de gracia de 60 días adicionales a los 90 o 120 días, según corresponda, (ver punto 2.4., cuarto párrafo), durante el cual deberá concretar la presentación en mora, pudiendo embarcar productos terminados durante ese lapso con garantía. Vencido dicho plazo, la Aduana operativa le suspenderá los embarques y transcurridos 30 días más podrá

ejecutar las garantías.

- 2.7. Las presentaciones a que aluden los puntos 2.2., 2.3. y 2.4. deberán - contar con dictamen de Contador Público Nacional y la respectiva legalización por parte de la Delegación Tierra del Fuego del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, requisito sin los cuales no serán consideradas por la C.A.A.E..
- 2.8. Las Aduanas operativas coordinarán con la C.A.A.E. un adecuado método de contralor de los vencimientos de las presentaciones originales y/o - sucesivas a los efectos de determinar si los distintos productos terminados que se pretenden exportar cuentan con la respectiva cobertura de acreditación de origen.
- 2.9. En caso de exportaciones con garantía, las mismas se constituirán a partir de la fecha de oficialización del respectivo Permiso de Embarque hasta el momento de acreditarse origen.

Se fijará el monto de la póliza de garantía de conformidad con la declaración jurada del exportador sobre el valor de los insumos importados del exterior y/o de los originarios del Territorio Continental Nacional. La garantía se establecerá sobre el importe que resulte de aplicar al precio normal de las importaciones del extranjero, el porcentaje que le hubiera correspondido por el arancel general de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, si su importación se hubiera realizado al Territorio Continental Nacional, para las mercaderías - introducidas desde este último, sobre el total de los reembolsos a que éstas se hubieran hecho acreedoras por su exportación al Area Aduanera Especial.

3. EN EL AMBITO DE LA COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL.

- 3.1. La C.A.A.E. recibirá los Expedientes con las solicitudes de acreditación de origen que les remitan las Aduanas operativas, de acuerdo con lo expuesto en el punto 2.5., quedando a su cargo el estudio de los mismos, pudiendo disponer auditorías e inspecciones si lo estimara conveniente y dará en definitiva aprobación o no a tales presentaciones.
- 3.2. Una vez recaída resolución sobre los Expedientes recibidos, la C.A.A.E. retendrá el original y devolverá la copia restante a la Aduana de Ushuaia con el agregado de copia fiel del Acta original suscripta por el Presidente de la Comisión.

4. DEPARTAMENTO TECNICA DE NOMENCLATURA Y VALOR - DIVISION VALORACION - SECCION INVESTIGACIONES DE VALOR.

- 4.1. En esta área se recepcionará una de las copias de cada presentación efectuada por las empresas, una vez aprobada por la C.A.A.E. (ver punto 3.2.).-